

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **185**

Fecha Estado: 23/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615310300220190012900</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JAIME GALLEGO HENAO	EDUARDO LEON GOMEZ MONTOYA	Auto fija fecha remate  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/11/2021		
<b>05615310300220200000100</b>	Verbal	MARIA NOELLY BEDOYA CEBALLOS	EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto que deja sin valor Traslado secretarial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/11/2021		
<b>05615310300220210026900</b>	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	ERIKA YULIETY GRISALES RESTREPO	Auto libra mandamiento ejecutivo  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/11/2021		
<b>05615310300220210028000</b>	Verbal	BIBIANA MARIA JARAMILLO GALLEGO	NUEVA EPS.	Auto rechaza demanda No subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210030700	Verbal	MARIA LIBIA VARGAS RIOS	TERESA VARGAS VARGAS	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/11/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVS SOTO  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00129 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por el apoderado del demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **24 de febrero de 2022, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno con construcción, destinada únicamente a local comercial o a oficina, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-73711** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, centro comercial Gómez y Valencia Propiedad Horizontal, en la calle 49 No. 47-89, local 207, avaluado en la suma de **\$2.255.691.618.46**, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito EDGAR GIL YARCE, que se encuentra en el archivo incorporado el 12 de agosto de 2021. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la Carrera 55A No. 38-22, urbanización Monte Verde, Rionegro, teléfono 3105220123, adscrito a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia ([csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)),

señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, nombrado o marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12581283>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad **en relación con el acceso al espacio virtual**, podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señora Laura Buitrago Arcila, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3197430901, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a547c891fcd08af206b406c8dd7420cbaa93066b5c1b785479bfe13f9c5c053**

Documento generado en 22/11/2021 10:57:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00001 00
Asunto	Deja sin efecto traslado secretarial de excepciones de mérito propuestas y de la objeción al juramento estimatorio

Revisado el expediente electrónico en aras de continuar con el trámite de este asunto, se observa que, mediante auto del 25 de agosto de 2021 (archivo de la misma fecha) se dio traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio en los términos de los artículos 370 y 206 del C.G.P., sin parar mientes en que en las respuestas a la demanda presentadas por los señores FREDY ALONSO QUEVEDO TORRES y WILLIAM DE JESÚS ARANDA GARCÍA, aquellos formularon llamamiento en garantía en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, razón por la cual, sin estar debidamente integrado el contradictorio, no podría haberse dado el traslado aquí citado, siendo pertinente entonces no tener en cuenta el mismo.

Por tanto, se ordena que, por secretaría, no se tenga en cuenta el traslado secretarial otorgado el 25 de agosto de 2021 (archivo de la fecha) y se proceda a otorgar nuevamente el traslado secretarial pertinente, una vez se cumplan los términos de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 370 y 206 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b996b6a02b7ea18dec238ee48ce3e8636a7e98257c4ea71c59745dce9d9f5c99**

Documento generado en 22/11/2021 10:57:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00269 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN, se ordena emplazamiento y se reconoce personería

Teniendo en cuenta que este Despacho inadmitió la demanda para que se discriminara la suma dineraria reclamada a título de intereses de plazo, ya que se totalizaba la misma, cuando se trataba de 3 capitales distintos, y el apoderado del demandante en lugar de cumplir dicha orden, presenta una liquidación en donde, en lugar de satisfacer dicha reclamación, deduce los intereses de plazo sobre la sumatoria de los capitales, cuando era esa la exigencia que se le efectuara en el auto inadmisorio, este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 430 del C.G.P., libraré mandamiento de pago en la forma que se considera legal.

Así las cosas, y como la presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422, 468 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

### RESUELVE

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULADO) en favor del señor ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO y en contra de los señores ERIKA YULIETY GRISALES RESTREPO y JORGE ALBERTO HOYOS YEPES, por las siguientes sumas:

1. **\$40.000.000.00** por concepto de capital respaldado mediante escritura pública No. 2.449 del 8 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Primera de Envigado, Antioquia, por medio de la cual los señores ERIKA YULIETY GRISALES RESTREPO y JORGE ALBERTO HOYOS YEPES,

constituyeron hipoteca a favor de los señores ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO y/o MARÍA LILIA MEJÍA ESCOBAR, más los intereses de mora sobre el capital desde el 17 de octubre de 2013 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

2. **\$30.000.000.00** por concepto de capital respaldado mediante escritura pública No. 3.731 del 23 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Primera de Envigado, Antioquia, por medio de la cual los señores ERIKA YULIETY GRISALES RESTREPO y JORGE ALBERTO HOYOS YEPES, ampliaron la hipoteca anterior, a favor de los señores ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO y/o MARÍA LILIA MEJÍA ESCOBAR, más los intereses de mora sobre el capital desde el 17 de octubre de 2013 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.
3. **\$40.000.000.00** por concepto de capital respaldado mediante escritura pública No. 2.940 del 17 de octubre de 2013, otorgada en la Notaría Segunda de Envigado, Antioquia, por medio de la cual los señores ERIKA YULIETY GRISALES RESTREPO y JORGE ALBERTO HOYOS YEPES, ampliaron nuevamente la hipoteca inicial, a favor de los señores ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO y/o MARÍA LILIA MEJÍA ESCOBAR, más los intereses de mora sobre el capital desde el 17 de octubre de 2013 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro,

Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 463, numeral 2 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término el emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 y 10 del Decreto 806 de 2020, y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

El emplazamiento deberá contener el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, dentro proceso del radicado señalado, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaria gestiónese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.G.P.

**Sexto.** Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**Séptimo.** Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a los abogados JUAN DAVID VÉLEZ SANDOVAL y ZEHIR EDGARDO MARÍN JARAMILLO para representar a la parte demandante en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525f4c73fe70e3c467fca5bb3997d44fd417fdbdef4a7d886918c2782c8f23fa**  
Documento generado en 22/11/2021 10:57:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00280 00
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar todas las falencias puestas de presente en auto inadmisorio

Mediante auto del 8 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda y se ordenó a la parte demandante subsanar las siguientes falencias:

*“1. 4. En caso de no poder satisfacer estas exigencias, deberá acreditar al despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, haber enviado, al presentar la demanda de manera simultánea, copia de ésta a la demandada con sus respectivos anexos, y aportarse constancia de conciliación prejudicial, conforme al artículo 90, inciso 3, numeral 7, del C.G.P.” (Resaltado intencional y no original).*

En este caso, se observa que la parte demandante, a fin de corregir las falencias puestas de presente, allegó un escrito indicando que subsanaba las mismas, con el cual se adjuntó el escrito de demanda con las modificaciones, la certificación de la audiencia de conciliación y el pantallazo del envío vía correo electrónico de la demanda y anexos al buzón de notificaciones de la entidad demandada.

Si bien logra observarse que el apoderado de la parte demandante emite pronunciamiento respecto a los requerimientos realizados por el Despacho mediante auto de fecha noviembre 8 de la presente anualidad, al analizar detenidamente el pantallazo adjuntado se puede colegir que este no se remitió al correo electrónico obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. para las notificaciones judiciales, el cual es, [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co), sino que se envió al correo [secretarigeneral@nuevaeps.com.co](mailto:secretarigeneral@nuevaeps.com.co), correo que no pertenece a la citada entidad, por tanto, no puede aseverarse que la parte demandante hubiera acatado lo que se le exigió en el mencionado auto inadmisorio.

Siendo así, la decisión en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P., no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c8bdfab7f7c1c1e744d1c387a7adfc94abbf5fa14c1aa5fc95f27a546837**

Documento generado en 22/11/2021 10:57:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00307 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Indicará cuál es el canal digital donde deben ser notificados los demandados, y deberá la mandataria judicial indicar bajo juramento cómo obtuvo los mismos y allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020. En caso tal de desconocerlo deberá expresar tal circunstancia, tal como lo dispone el párrafo 1° del artículo 82 del C.G.P.
2. Deberá indicar con precisión la dirección física donde deben ser notificados cada uno de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., toda vez que en el acápite de notificaciones se limitó a indicar que los demandados recibirán notificaciones en sus viviendas ubicadas en la vereda Quirama.
3. Deberá aclarar por qué dirige la demanda en contra de ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ, si del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 020-160984 parece desprenderse que este realizó una compra parcial y al parecer se le asignó un nuevo número de matrícula inmobiliaria (163156); razón por la cual, tal como lo indica en el poder obrante a folio 7 del archivo que contiene la demanda y anexos, quien tendría que figurar como demandado es el señor APARICIO DE JESÚS VARGAS. Para clarificar lo anterior deberá aportarse el folio de matrícula 020-163156. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que de oficio deba hacer el juzgado, en los términos del artículo 61 del C.G.P.

4. Teniendo en cuenta que los certificados de tradición y libertad aportados con la demanda fueron expedidos hace 4 meses, se le requiere para que allegue dichos certificados actualizados, ello con el fin de determinar que otros titulares de derechos reales deben citarse a este asunto, tal como lo dispone el artículo 376 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829a3b8967ef04b987c0f01f235f2ef14be4e08243908f718ba89a8b17fa9d39**

Documento generado en 22/11/2021 10:57:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>